



Rad. 08001315301620210012500

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA

Demandante: CUSTODIA MIRIT MOVILLA TAMARA

Demandado: MARIA CONCEPCION THOMAS DE ROA y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Auto designa curador ad litem

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, el proceso de la referencia informándole que se encuentra surtido el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sírvase proveer. Barranquilla, veintidós (22) de octubre de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente procede el despacho a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto del quince (15) de junio de 2021, se admitió la presente demanda declarativa verbal de pertenencia promovida por CUSTODIA MIRIT MOVILLA TAMARA contra MARIA CONCEPCION THOMAS DE ROA y PERSONAS INDETERMINADAS; y en la misma providencia se ordenó que previo a realizar el emplazamiento de las demás PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo prevé el artículo 293 del C.G. del P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante acreditara la instalación de la valla conforme al numeral 7º del artículo 375 del C. G. del P.

En memorial del 14 de julio de 2021, la parte demandante aportó fotos de la valla instalada en el inmueble objeto del presente asunto, por lo que el diez (10) de agosto de 2021, se procedió al emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS y la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo señalado en el artículo 375 numeral 7 del CGP, y lo ordenado el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 0806 de 2020.

Surtido el emplazamiento un mes después de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y al no haber concurrido personas indeterminadas, es del caso designarles como Curador Ad Litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del CGP, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, a la abogada YEIMI YERLIN RUIZ MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.669.143 y portadora de la tarjeta profesional N° 285.960 del C.S.J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: Advertir a la doctora YEIMI YERLIN RUIZ MENDEZ que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.



Rad. 08001315301620210012500

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA

Demandante: CUSTODIA MIRIT MOVILLA TAMARA

Demandado: MARIA CONCEPCION THOMAS DE ROA y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Auto designa Curador Ad Litem del 27 de octubre de 2021 - Página 2 de 2

TERCERO: Por secretaría, comunicar la designación a la doctora YEIMI YERLIN RUIZ MENDEZ al correo electrónico yeimiruiz_10@hotmail.com o en la Carrera 19A No. 74 - 78, Barrio Los Cedros en el Municipio de Soledad - Atlántico, teléfono: 301 2449314.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, ___ de _____ de 2021.
Notificado por Estado No. _____
SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05